REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Expediente: **No. 25000-23-41-000-2021-00660-00**
Demandante: **GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PREFETTI**
Demandado: **CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y OTROS**
Referencia: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - ACCIÓN POPULAR**
Asunto: **ADMITE DEMANDA**

Visto el informe secretarial que antecede (archivo 06), el Despacho observa lo siguiente:

1. El señor Germán Humberto Rincón Prefetti, en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, demanda a las Mesas Directivas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, con el fin de evitar la vulneración del derecho colectivo a la moralidad administrativa establecidos en el literal *b)* del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, con ocasión del pago de los gastos de representación a los congresistas de la república en el marco de la pandemia SARS - COVID 2, en el cual, los mencionados funcionarios públicos sesionan virtualmente desde sus lugares de residencia.

2. Por auto del 23 de agosto de 2021 (archivo 04), se inadmitió la demanda de la referencia para que el accionante del asunto precisara lo relativo a las pretensiones de la demanda.

3. Mediante memorial radicado el primero (1º) de septiembre del año en curso (archivo 05), el señor Rincón Prefetti precisó lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término legal concedido.

En ese contexto, como quiera que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y

el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la misma será **admitida.**

En consecuencia, **dispónese:**

1º) Por reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, **admítese** la demanda de la referencia.

2º) Notifíqueseles personalmente esta decisión al presidente del Senado de la República, Presidente de la Cámara de Representantes, Presidente de la República, Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o a sus delegados o quienes hagan sus veces según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **haciéndoles** entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

3°) Adviértaseles a los demandados que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso; así mismo, **hágaseles** saber que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece la Ley 472 de 1998.

4º) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **notifíquese** esta providencia a la Defensoría del Pueblo, y **remítase** a las entidades citadas copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

5º) A costa de la parte actora, **infórmese** a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio Nacional, lo siguiente:

> *"Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente radicado A.P. No. 25000234100020210066 0-00, adelanta una acción popular como consecuencia de la demanda presentada por el señor Germán Humberto Prefetti, con el fin de evitar la vulneración del derecho e interés colectivo a la moralidad administrativa supuestamente vulnerados con ocasión del pago de los gastos de representación de los congresistas de la república en el marco de la*

> *pandemia Sars - Covid 2 que ha implicado que las sesiones del legislativo se adelanten de manera virtual, puesto que a juicio de la parte actora no hay lugar al pago de los gastos de representación de los congresistas cuando los mencionados funcionarios se encuentran sesionando desde sus lugares de residencia."*

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (3) días.

6º) Notifíquese al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

7º) Notifíquese personalmente al Director General o al representante delegado para el efecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

8º) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado
Firmado Electrónicamente

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente que conforma la Subsección "B" de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.